

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas señaladas "EL BANCO" emitirá a favor de "LA ACREDITADA" la constancia de su cumplimiento a fin de que "LA ACREDITADA" disponga el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" en los términos del presente Contrato.

CUARTA:- DISPOSICIÓN.- Cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula inmediata anterior y una vez suscrita el "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN", ó en su caso, a partir de transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS EL MORRO", según dichos términos se definen en el Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., suscrito entre la "CEA" y la sociedad ganadora de la Licitación pública nacional denominada "Ecoaqua de San Luis Potosí S.A. de C.V.", de fecha 13 (trece) de agosto de 2009 (dos mil nueve) ("CPS EL MORRO"), "LA ACREDITADA" dispondrá del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" que se le otorga en una o varias disposiciones, mediante la firma y entrega de recibos simples por parte del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" a "EL BANCO", en términos sustancialmente iguales al modelo de recibo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

El plazo de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", es decir, el plazo durante el cual podrá hacer uso de él "LA ACREDITADA" a través de la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el mismo en los términos de la cláusula TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", no podrá exceder del plazo de 20 (veinte) años de la vigencia del presente Contrato, en la inteligencia de que dichas disposiciones se podrán llevar a cabo a partir del día de la suscripción del "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN" ó en su caso, a partir de transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS EL MORRO". Para que "EL BANCO" tenga por abierto el plazo de disposición de acuerdo a lo estipulado y lleve a cabo las ministraciones correspondientes, habrá de comprobársele fehacientemente la suscripción del "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN" ó en su caso, que han transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS EL MORRO", mediante la entrega de una copia certificada ante fedatario público de cualesquiera de los documentos antes citados. La entrega de dicho documento podrá realizarse a través de "LA ACREDITADA", la "CEA" o el Fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO".

"LAS PARTES" están de acuerdo que, en virtud de los derechos de "LA ACREDITADA" para disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" a que se refiere este Contrato serán afectos al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO", en este acto instruye de manera irrevocable a "EL BANCO" para que, previa solicitud que realice el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" en los términos establecidos en esta cláusula, deposite los montos que correspondan a la cuenta de dicho fiduciario, según lo dispuesto en el párrafo inmediato siguiente.

Para cada disposición que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" pretenda efectuar con cargo al "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", deberá entregar a "EL BANCO", previo a la realización de cada una de ellas, la solicitud respectiva la cual deberá contener el monto a disponer, indicando el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta en la que "EL BANCO" depositará los recursos solicitados, la plaza sucursal, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) así como el nombre o razón social del cuentahabiente, a favor de quien se depositarán dichos recursos. La solicitud citada deberá estar previamente autorizada por el o los funcionarios del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" que acrediten fehacientemente estar debidamente facultados para ello, a fin de que "EL BANCO" esté en posibilidad de tramitar la disposición respectiva.

De acuerdo a lo anterior, "LA ACREDITADA" expresamente acepta y reconoce que la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se tendrá por efectuada por las cantidades que "EL BANCO" le deposite al fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" y también acepta que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

"EL BANCO" está liberado de cualquier responsabilidad derivada del no ejercicio de los derechos de disposición del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" por parte del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" o del destino que éste le dé a los recursos.

Lo anterior, en el entendido de que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" podrá hacer disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" por

montos que no rebase el equivalente al importe de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO" actualizada que se deberá pagar en forma mensual de conformidad a lo que refiere el inciso c) de la Declaración I, del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que la afectación a que se refiere el tercer párrafo de esta Cláusula tendrá el carácter de irrevocable, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por "LA ACREDITADA" con la "CEA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".- "LA ACREDITADA" deberá transmitir su derecho para llevar

a cabo las disposiciones del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" durante la vigencia del presente Contrato al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO", cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.- La afectación sólo comprenderá el derecho de disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", sin considerar ningún otro derecho originado a favor de "LA ACREDITADA" derivado de la celebración del presente Contrato.

2.- La transmisión del derecho de disponer no comprenderá la transmisión de ninguna obligación a cargo de "LA ACREDITADA" derivada del presente Contrato; en especial, no presupone o representa la transmisión de la obligación de realizar el pago oportuno de las cantidades dispuestas, obligación que permanecerá en todo momento y bajo toda circunstancia a cargo de "LA ACREDITADA", no obstante que los recursos ministrados no se hayan dispuesto directamente por "LA ACREDITADA".

3.- La transmisión del derecho a disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se llevará a cabo por "LA ACREDITADA" exclusivamente a favor de BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario, transmisión que se hará en calidad de afectación al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO", que tendrá como finalidad, entre otras, ejercer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", firmar los documentos necesarios para documentar sus disposiciones, recibir directamente los fondos relativos y destinar los mismos para los fines especificados en las

declaraciones del presente Contrato, pagando oportunamente la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO".

4.- Para que BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario pueda ejercer el mismo, bastará que firme en favor de "EL BANCO" el recibo simple que documente la disposición de que se trate, de acuerdo con la cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato, sin requerir de requisito, documento suscrito, aviso, visto bueno o conformidad previa o posterior del "INTERAPAS".

5.- "LA ACREDITADA" reconoce desde ahora como obligación de pago a su exclusivo cargo en los términos del presente Contrato, las cantidades dispuestas al amparo del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" por BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario como titular del derecho de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", junto con los accesorios causados. Lo anterior no obstante que el recibo que documente las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" sea firmado por BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario y no obstante que los recursos relativos hayan sido recibidos directamente por el propio fiduciario.

6.- "LA ACREDITADA" manifiesta que la afectación de su derecho de disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" es el mecanismo que libre y voluntariamente ha sido elegido por el propio "INTERAPAS" para destinar el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" a los fines consignados en las declaraciones y en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato. En ese sentido, "LA ACREDITADA" acepta y se obliga a reembolsar a "EL BANCO" las cantidades dispuestas por la institución fiduciaria junto con sus accesorios, independientemente del desempeño o manejo que lleve a cabo la mencionada institución fiduciaria.

SEXTA:- REVOLVENCIA.- En el entendido de que el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se otorga en cuenta corriente, los pagos de capital que efectúe "LA ACREDITADA" o los Municipios que comparecen como Obligados Solidarios a "EL BANCO", restablecerán el importe de dicho crédito en la misma cantidad y mantendrán su vigencia y disponibilidad, quedando facultada "LA ACREDITADA", a través del fiduciario del "FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACIÓN EL MORRO", para disponer del saldo que resulte a su favor en cualquier momento y cuantas veces sea necesario y en los términos establecidos en la Cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato. Lo anterior, con la única limitante de que la suma de todas las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" que estén insolutas en cualquier momento no podrán exceder del monto señalado en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE de este Contrato, según dicho monto se actualice en los términos ahí establecidos.

SÉPTIMA:- PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".- El pago del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" concedido, será efectuado por "LA ACREDITADA" aún y cuando el desembolso del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" haya sido ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", en el domicilio de "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezca en cada uno de los recibos simples que firme la fiduciaria del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" a favor de "EL BANCO", para amparar la disposición total o parcial del importe "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fije en cada recibo, no deberá exceder del plazo de hasta 30 (treinta) días a partir de la fecha de disposición de que se trate y sin exceder el plazo de disposición de este Contrato.

La obligación de pago a cargo de "LA ACREDITADA" señalada anteriormente, subsistirá a cargo de la propia "INTERAPAS" en forma directa y exclusiva y en los mismos términos expresados en el párrafo precedente, aún y cuando la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" sea ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente Crédito en los términos de la Cláusula de TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO, y no obstante que los recibos relativos que documenten las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" aparezcan firmados por dicha institución fiduciaria.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de las sumas ejercidas, a la tasa anual que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la Tasa de Interés

Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que El Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio de los 28 (veintiocho) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, sin requerimiento o cobro previo, en el domicilio de "EL BANCO" a los 30 (treinta) días posteriores a cada disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA: - TASA DE INTERÉS MORATORIO. - En caso de que "LA ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este

instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago, lo anterior sin necesidad de requerimiento previo alguno.

"LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

DÉCIMA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que El Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establezca:

1.- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que El Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratoria, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 3.0 tres puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "LA ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe dispuesto del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso quedará obligado a pagar a "EL BANCO" comisión o pena por este concepto.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" de que se trate y después al importe de estas últimas, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el orden establecido en la Cláusula de APLICACIÓN DE PAGOS.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIONES.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, una comisión del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del importe del crédito fijado en la Cláusula IMPORTE DEL CRÉDITO, pero actualizado de acuerdo al "INPC" conforme la propia cláusula, a la fecha en que deba de hacerse el pago de la

comisión, la cual se cubrirá anualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes de enero de cada año, a partir de abril de 2014 (dos mil catorce), durante la vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", pero en la inteligencia de que el importe de la referida comisión podrá ser con cargo al presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" o en su caso al Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE INGRESOS POR DERECHO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO EL MORRO" de este Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con las referidas comisiones.

DÉCIMA TERCERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los recibos, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA CUARTA:- FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA.- Serán fuentes de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", las siguientes:

A) Los Ingresos de saneamiento del INTERAPAS. Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

B) Por los Ingresos Ordinarios en *Pari Passu* y en los porcentajes señalados en el FIDEICOMISO INTERAPAS entre los Proyectos denominados El Realito, MIG y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Morro. Los Ingresos Ordinarios significan el 100% (cien por ciento) de las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir el "INTERAPAS", por concepto de derechos del servicio público de agua potable (ya sean éstos para uso doméstico, público, comercial o industrial), que se recaudan de los pagos puntuales en numerario en las oficinas del propio "INTERAPAS", en sus centros de recaudación Soledad de Graciano Sánchez, Centro y Matriz San Luis Potosí. En el entendido de que los Ingresos Ordinarios no incluirán: (i) los derechos del servicio público de alcantarillado y tratamiento; (ii)

los pagos que tenga derecho a recibir "INTERAPAS" a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura; (iii) los pagos que reciba de desarrolladores u otros terceros con relación con infraestructura que el "INTERAPAS" tenga la obligación de construir en relación con nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado; (iv) los pagos que reciba el "INTERAPAS" por concepto de derechos por la expedición de permisos; (v) las multas y en general los aprovechamientos y productos que el "INTERAPAS" tenga derecho a recibir conforme a la Ley de Ingresos, Decretos de Cuotas y Tarifas y cualquier otro instrumento que establezca cualesquier otro ingreso que tenga derecho a percibir el propio "INTERAPAS"; y (vii) los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta como el IVA y/o Otros.

Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

B).- El Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE DE INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

C).- Los ingresos que aporten los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., y las participaciones que en ingresos federales les corresponde que afectan de manera irrevocable como garantía de pago de estas obligaciones, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables y en los términos del mandato que sea suscrito con el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA QUINTA:- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que realice "LA ACREDITADA" a "EL BANCO" serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en los que haya incurrido "EL BANCO" para la recuperación del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", incluyendo el pago de honorarios por la recuperación;
2. Los intereses moratorios;
3. Los intereses vencidos y no pagados;
4. El importe de las disposiciones vencidas y no pagadas;

5. Los intereses devengados en el periodo; y,
6. La amortización de las disposiciones del periodo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA ACREDITADA" contrae por este Contrato. El sueldo de inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán acordados por "LAS PARTES" y serán por cuenta de "LA ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO" en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre los honorarios y la designación del inspector o inspectores y "LA ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final siempre y cuando los honorarios pactados sean razonables.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- En este acto el municipio de San Luis Potosí se constituye con el carácter de Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de este Contrato, Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de San Luis Potosí en cada ocasión en que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y adeudadas, será la que resulte de actualizar la cantidad de \$8'686,272.40 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) fijada con base a precios de marzo de 2011 (dos mil once) más las cantidades que se requieran para el pago del Impuesto al valor agregado generado por 3 (tres) meses de la contraprestación así como para el pago de la comisiones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y el IVA que corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II incisos F) y G) de este instrumento.